



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 05 AGO 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00200

Subsanada en tiempo la demanda y comoquiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** a favor del **Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA"**, en contra de **PLASTICOS PVC R S.A.S.** y **GLORIA YUBELY ROJAS PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00000659546

1. Por la suma de **\$264'444.444,00.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 2 de junio del 2022, y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$4.522.064,00.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.
4. Niéguese librar mandamiento de pago por "otros conceptos", toda vez que no está acreditado que la parte ejecutante incurriera en gastos en nombre del deudor que pudieran reclamar mediante la ejecución por vía judicial.

Pagaré No. 00000659545

5. Por la suma de **\$8'923.352,00.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados desde el 2 de junio del 2022, y hasta el día que se verifique su pago total.
7. Por la suma de **\$678.695,00.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.
8. Niéguese librar mandamiento de pago por "otros conceptos", toda vez que no está acreditado que la parte ejecutante incurriera en gastos en nombre del deudor que pudieran reclamar mediante la ejecución por vía judicial.

9. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada con forme al Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Por último, reconózcasele personería jurídica a la abogada **Juan Carlos Sepúlveda H.**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se potifica por anotación en
Estado No. 67, hoy
08 AGO 2022
PABLO ALBERTO TEJERO LARA
Secretario